

Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio

Boletín N°14.013-34

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (Mensaje N° 250-370) modifican el proyecto de ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio. Para ello, se ajusta la redacción de los artículos, para hacerlas coherentes por lo ya establecido por el Código Procesal Penal, la Ley N°21.378, que Establece Monitoreo Telemático en las leyes N°20.066 y N°19.968, la ley N°20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y el resto de la legislación vigente.

Además, se incorpora el deber de los órganos del Estado de adoptar medidas para facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a su respectivo mandato legal. También establece que las víctimas de femicidio serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias, y que las víctimas de femicidio frustrado o tentado gozarán de fuero laboral hasta un año después desde la perpetración del hecho.

Asimismo, se establece el derecho a pensión de los hijos e hijas de las víctimas de femicidio o suicidio femicida en grado consumado. La pensión será de cargo fiscal, y se devengará desde la dictación de la sentencia ejecutoriada que establezca la muerte por femicidio o suicidio femicida de la víctima, hasta que el o la beneficiaria cumpla los 18 años de edad. El monto de la pensión será equivalente \$160.000 (reajustables según el Índice de Precios al Consumidor cada año), y será pagada por el Instituto de Previsión Social. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género será la institución encargada de conceder la presente pensión, debiendo informar de las personas beneficiarias y sus representantes legales al Instituto de Previsión Social.

Se indica que un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministro o la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género y por el Ministro o la Ministra de Hacienda, regulará la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de la pensión a la que se refiere esta ley, establecerá la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión, la forma y circunstancias en que se harán efectivas las causales de extinción y suspensión y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.



Le corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la fiscalización del pago oportuno y correcto por parte del Instituto de Previsión Social, estando la Superintendencia facultada para interpretar la presente ley y dictar normas de carácter general y particular con este objetivo, pudiendo aplicar además las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto propone crear una pensión de cargo fiscal en beneficio de los hijos e hijas menores de 18 años, de las mujeres víctimas del delito de femicidio o suicidio femicida en grado de consumado. El monto de esta pensión será de \$160.000 que se reajustará por Índice de Precios al Consumidor cada año.

Considerando la información del Circuito Interseccional de Femicidio, se estima que ésta beneficiaría en promedio a 46 niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de los delitos en grado de consumado al año. En el primer año de aplicación de esta ley, también deben considerarse las pensiones a las hijas e hijos de las víctimas de femicidio o suicidio femicida cuya sentencia judicial esté firme y ejecutoriada antes de la entrada en vigencia de la ley. Con ello, al tener como supuesto una edad promedio de 9 años, el gasto para el año 1 de aplicación de esta ley, y en régimen, sería de \$794.880 miles.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal por aplicación de este proyecto de ley asciende a \$794.880 miles anuales.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en lo que respecta a la pensión establecida en el artículo 5° de la presente ley, y en lo que faltare se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos correspondiente.

III. Fuentes de información

- Mensaje N° 250-370, de S.E. el Presidente de la República, con el que realizan indicaciones al Proyecto de Ley que crea el derecho a la protección y reparación integral de familias víctimas de femicidio.
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (29 de noviembre 2022). Minuta preliminar de costos para reparación en casos de femicidio.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 242GG

I.F. N°244/19.12.2022



JAYERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

